No. // 2007 // CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA ROTEOCA S.A.----------

CUANTIA.- US$ 800,oo ----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy dieciséis de Abril del dos mil siete, ante mi, **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL,** Abogado y Notario Publico Décimo Sexto de Este Cantón, comparecen las siguiente personas; El señor **Robinson Teodoro Cabrera Coronel,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos, **Esteban Teodoro Cabrera Muñoz,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos, **Iván Marcel Cabrera Muñoz,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos, y **Andrés Santiago Cabrera Muñoz,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado es esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente.----------

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad o Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **"AGRICOLA ROTEOCA S.A.",** las siguientes personas: Robinson Teodoro

Cabrera Coronel, Esteban Teodoro Cabrera Muñoz, Iván Marcel Cabrera Muñoz y Andrés Santiago Cabrera Muñoz, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casados los dos primeros y solteros, los dos últimos, respectivamente.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **"AGRICOLA ROTEOCA S.A."** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.** La Compañía se dedicará a: **a)** Importación, exportación, comercialización de alimentos, bebidas, energizantes, vitaminas, medicinas, electrodomésticos, libros, revistas, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; **b)** La importación, exportación y comercialización de artículos de computación. Brindar servicios de computación y procesamiento de datos, y de manera general otros servicios similares que requieran de un conocimiento especializado, como por ejemplo, asesorías legales, contables, entre otras, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; **c)** La importación. Compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores,

sus repuestos, equipos y accesorios; **d)** La Industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; **e)** La Industrialización de productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; **f)** Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; **g)** Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; La Construcción e instalación de redes eléctricas y telefónicas; **h)** A la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; **i)** La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; **j)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **k)** El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; **l)** La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; **ll)** La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; **m)** La importación,

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Publico Decimo Sexto
del Canton Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

compra, distribución, y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; **n)** La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; **ñ)** La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; **o)** La Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería; Ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; **p)** La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **q)** La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; **r)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; **s)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; **t)** Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La Industrialización y comercialización de productos lácteos y de productos de primera necesidad; **v)** La instalación, explotación y

administración de supermercados; **w)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; **x)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; **y)** Provisión de químicos necesarios para la actividad minera, construcción, mantenimiento de caminos, Se dedicará a la prospección, exploración, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, **z)** Publicación, Comercialización y distribución de libros, revistas, tarjetería y servicio de Imprenta A la Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; Además a la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad o Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del

Dr Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Canton Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US $ 1,600.00). El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD $.1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los

accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del

Dr Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecuador

capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y com s no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICU DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un

receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente

Dr Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios

generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será reemplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Robinson Teodoro Cabrera Coronel, por sus propios derechos, ha suscrito setecientas setenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; Esteban Teodoro Cabrera Muñoz, por sus propios derechos, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; Iván Marcel Cabrera Muñoz, por sus propios derechos, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y Andrés Santiago Cabrera Muñoz, por sus propios derechos, ha suscrito ocho acciones ordinarias

Dr Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

y nominativas de un dólar cada una. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Robinson Teodoro Cabrera Coronel, paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares, es decir el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; Esteban Teodoro Cabrera Muñoz, paga en dinero en efectivo la cantidad de dos dólares, es decir el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; Iván Marcel Cabrera Muñoz, paga en dinero en efectivo la cantidad de dos dólares, es decir el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas; y, Andrés Santiago Cabrera Muñoz, paga en dinero en efectivo la cantidad de dos dólares, es decir el veinte y cinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas;. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Dennis Ugalde Alvarez para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible **AB. DENNIS UGALDE ALVAREZ.** Registro número diez mil trescientos noventa y uno.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública,

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261370480
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

AGRICOLA ROTEOCA S.A. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	2.25	Lunes, 14 May 2007
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		200.37
200.00	0.39	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 13 de Abril de 2007

P. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
mosquera vaca laura consuelo

DEPOSITO A PLAZO NRO 261370480
(cuenta de integracion de capital)

INTEGRANTES ACCIONISTAS	VALORES
ROBINSON TEODORO CABRERA CORONEL CI 0300654894	$ 194.00
ANDRES SANTIAGO CABRERA MUNOZ CI 0923120935	2.00
IVAN MARCEL CABRERA MUNOZ CI 0922003124	2.00
ESTEBAN TEODORO CABRERA MUNOZ CI 0919910554	2.00
TOTAL	$ 200.00

FIRMA AUTORIZADA

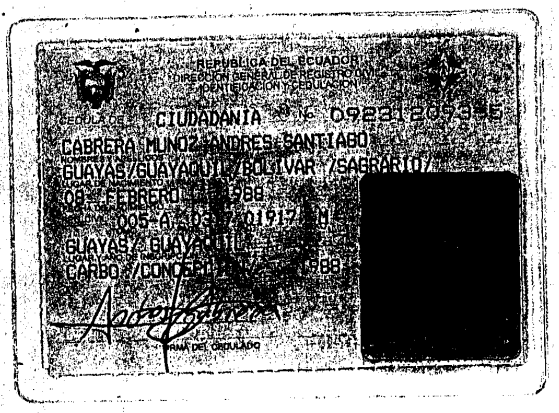

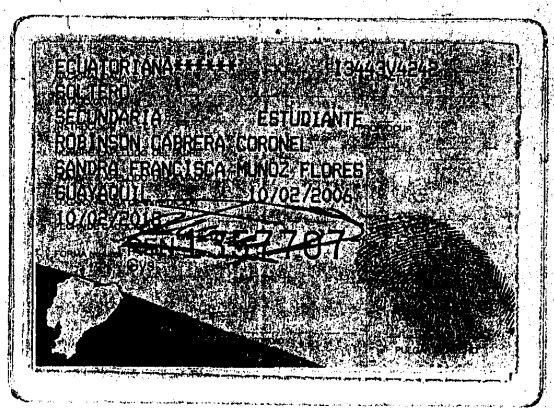

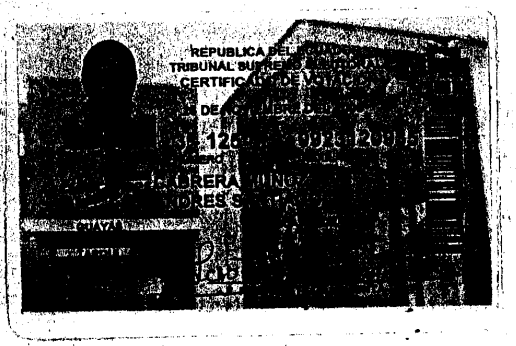

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

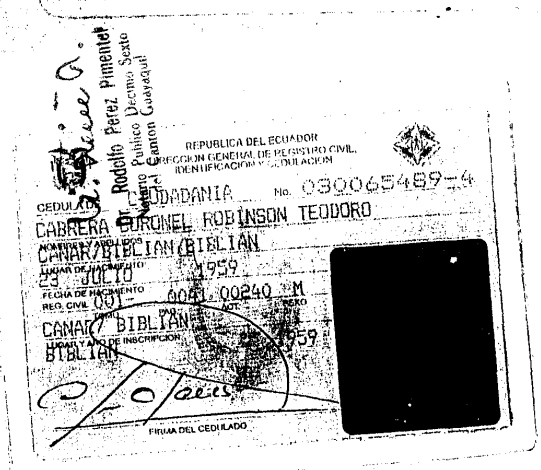

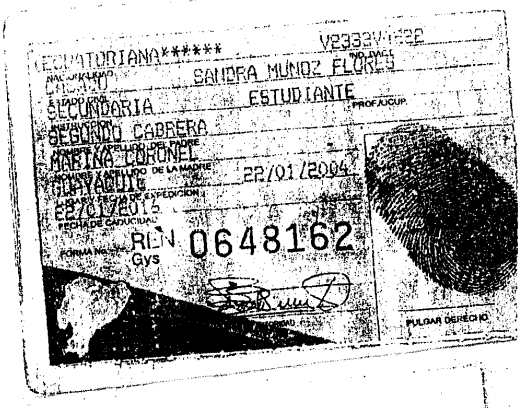

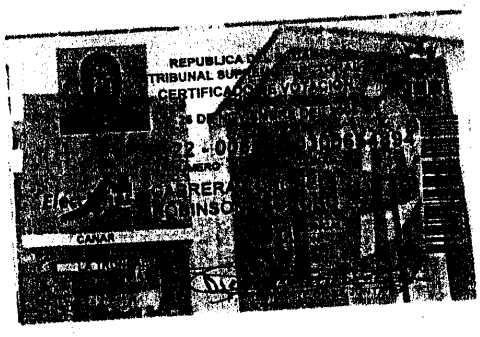

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Canton Guayaquil

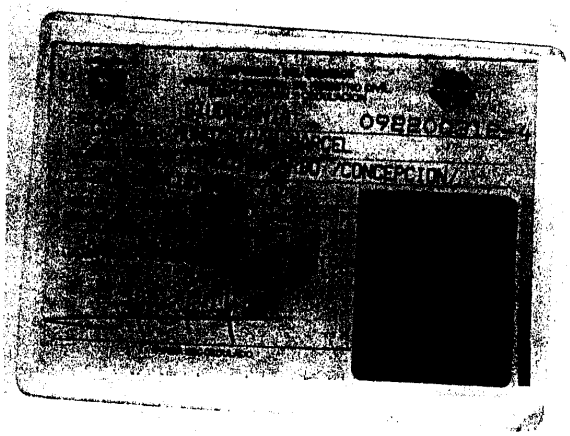

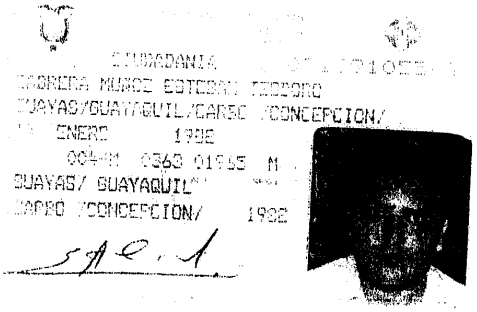

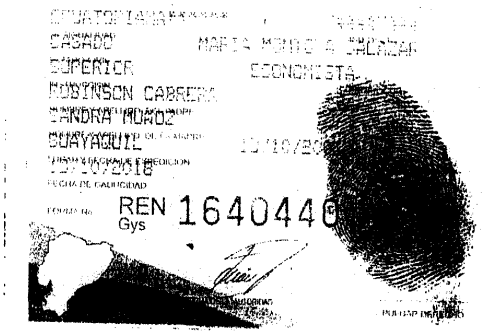

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 26 /11/2006

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- **DOY FE.-**

ROBINSON TEODORO CABRERA CORONEL.
C.C. 030065489-4
C.V. No. 22-006

ESTEBAN TEODORO CABRERA MUÑOZ
C.C. 091991055-4
C.V. No. 51-006

IVAN MARCEL CABRERA MUÑOZ
C.C. 092200312-4
C.V. No. 4-125

ANDRES SANTIAGO CABRERA MUÑOZ.
C.C. 092312093-5
C.V. No. 3-125

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI * GUAYAQUIL**

Dr Rodolfo Perez Pimentel
Notario Publico Decimo Sexto
del Canton Guayaquil

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO
DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO TESTIMONIO** QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, 16 DE ABRIL DEL 2.007.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

RAZON: Siento razón que en esta fecha y al margen de la matriz de fecha dieciséis de Abril del año dos mil siete, que contiene la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA ROTEOCA S.A.,** he anotado la Resolución No. 07-G-IJ-0002747, de fecha veintiséis de Abril del año dos mil siete, suscrita por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil.-
Guayaquil, 27 de Abril del 2007.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 22.015
FECHA DE REPERTORIO: 30/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:34

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha cuatro de Mayo del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 07.G.IJ.0002747,** dictada por el **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre,** el **26 de abril del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGRICOLA ROTEOCA S.A.,** de fojas **49.710 a 49.731,** Registro Mercantil número **8.864.** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2.-** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 22015

S

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0022140

Guayaquil, 21 DIC 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA ROTEOCA S.A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Viviana.-